

DECADENCIA DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Armando Rendón Corona

Resumen

El artículo sobre la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado trata sobre diversos problemas que marcan su debilitamiento progresivo en los años noventa, entre los que destacamos las resoluciones de la Suprema Corte, que reconoce el derecho de los trabajadores del sector público a formar más de un sindicato en una dependencia. Ilustramos este problema con algunos sindicatos que han luchado por el reconocimiento de sindicatos alternativos. Otros problemas que inciden en dicho debilitamiento son la pérdida de miembros, la descentralización administrativa y la incapacidad para negociar bilateralmente las condiciones de trabajo y la disminución de su peso político en los procesos electorales.

Abstract

This article analyze different problems that characterize the progressive decline of the labor Union Federation of Workers at State service in nineties. One of this problems is, for example, resolutions of supreme court in order to recognize the rights for workers in public sector to be in more than one labor union in an institution. We ilustre this topic with some labor unions that have been fighting to obtain alternative labor union recognition. Other problems related with decline also refer to members loss, administrative decentralization and incapacity to negotiate in bilateral terms labor condiction and it waste as a political factor in electoral process.

Reducción del empleo

La FSTSE ha sido una federación corporativa por excelencia, ha gozado del reconocimiento estatal como representante único de los empleados públicos federales, a cambio de restricciones a la libertad de asociación, a la contratación bilateral libre y al derecho de huelga. Ha impuesto en sus estatutos la afiliación al partido de Estado y practicado todas las formas de coerción para controlar a los trabajadores. Ha sido un efectivo instrumento de subordinación al gobierno, el más controlado de todo el sindicalismo, y una fuerza de movilización y apoyo electoral al partido de Estado. Precisamente por eso perdió la capacidad de defensa y la representatividad. Al final se volvió disfuncional a la racionalización administrativa y tampoco pudo garantizar el voto corporativo.

El sector público fue el principal promotor del desarrollo económico y el principal empleador durante un largo periodo. De acuerdo con la información reunida por Mercedes Blanco, la administración federal creció constantemente durante casi 70 años, desde la formación de la nueva administración finalizada la lucha armada de 1910 hasta fines de la década de los ochenta, aunque el crecimiento del empleo público se detuvo y comenzó a caer bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, que en condiciones de crisis comenzó a reestructurar a la baja el gasto estatal. En el año de 1988 los empleados de la administración central sumaron 1,489,614, mientras que en 1991 sumaban 1,381,346. Los afiliados al ISSSTE para esos mismos años eran 2,098,447 y 2,018,456. A partir del sexenio de Carlos Salinas el empleo público comenzó a sufrir modificaciones estructurales.¹

La causa principal de su declinación es que el Estado ya no es más una fuente importante de creación de empleos, al contrario, busca reducirlos a toda costa, como lo indica el hecho de que en 1986 el número de afiliados a la FSTSE era de 2,250,000 y en 1996 cayó a 1,520,000. Conforme al modelo neoliberal, la eficiencia financiera y técnica del sector

¹ Mercedes Blanco, *Empleo público en la administración central mexicana. Evolución y tendencias (1920-1988)*, México, CIESAS, 1995, 144 p.

público es contraria a las ventajas concedidas a los trabajadores a cambio de apoyo político incondicional. La descentralización administrativa afectó la relación laboral transfiriéndola a los gobiernos estatales, con lo que se ha debilitado el poder concentrado de los líderes de los sindicatos y de la Federación misma.

Se calcula que desde 1982 a 1999, cuando se inicia el programa de retiro voluntario, la FSTSE ha perdido 700 mil afiliados. Según información difundida por la Secretaría de Hacienda, tan sólo en 1997 se redujeron en 48 mil las plazas de la administración central. Después de la descentralización de las Secretarías más grandes, Educación y de Salud, los trabajadores considerados estrictamente como del sector central, o sea del gobierno federal, apenas llegan a 587 mil, a los que hay que sumar los de organismos descentralizados. La situación paradójica es que los trabajadores descentralizados siguen perteneciendo a sus sindicatos y éstos a la FSTSE; el único que fue drásticamente desmembrado fue el sindicato de Hacienda, que de 48 mil se redujo a 12 mil a causa de la transferencia de personal al Servicio de Administración Tributaria, organismo autónomo.²

A pesar de los constantes despidos, Joel Ayala, secretario general de la Federación, afirmaba que en 1998 no se habían dado, aunque admitió que en la Secretaría de la Reforma Agraria habían salido 1,800 bajo la figura de "retiro voluntario".³ Aunque fue su lema de campaña para llegar a la secretaría general, Ayala no pudo cumplir su principal cometido que era la estabilidad en el empleo. Con el retiro voluntario el gobierno encontró una salida para la reducción de trabajadores, pero creó otro financiero al aumentar los jubilados del ISSSTE.⁴

² Según otra fuente, al Sindicato de Hacienda le quedaban 3 mil agremiados, ya que otros 15 mil pasaron al Sistema de Administración Tributaria, que buscan el registro de su propio sindicato. *El Universal*, 19 de enero, 1998.

³ *unomásuno*, 25 de agosto, 1998.

⁴ Según el documento elaborado por las autoridades del ISSSTE, "El régimen de pensiones del ISSSTE: evolución y problemática", reconoce que la insuficiencia de recursos provenía del crecimiento desproporcionado de jubilados, causante de la desproporción entre el monto de las pensiones y el monto de las cuotas y aportaciones. *El Nacional*, 18 de enero, 1998.

**Plazas en la Administración Pública centralizada
Enero-diciembre, 1997**

<i>Dependencias</i>	<i>Enero 1997</i>	<i>Diciembre 1997</i>	<i>Variación</i>
Presidencia de la República	2,261	2,274	+13
Relaciones Exteriores	4,001	4,083	+82
Defensa Nacional	179,999	183,296	+3,297
Marina	53,128	54,247	+1,119
Trabajo y Previsión Social	6,214	6,242	+28
Medio Ambiente R. N. y P.	35,380	38,531	+3,151
Procuraduría General de la R.	16,707	17,866	+1,159
Educación Pública	127,547	122,275	-20,857*
Hacienda y Crédito Público	48,129	12,399	-35,730
Gobernación	18,403	18,395	-8
Agricultura, Ganadería y D. R.	37,053	32,007	-5,046
Comunicaciones y Transportes	41,325	41,096	-229
Comercio y Fomento Ind.	5,832	5,537	-295
Salud	33,073	23,117	-9,956*
Reforma Agraria	10,814	10,631	-183
Energía, Minas e I. P.	1,538	1,183	-355
Desarrollo Social	9,626	9,042	-584
Contraloría	2,171	2,166	-5
Turismo	2,384	2,384	0
Total	635,585	586,771	-48,814

Fuente: Informe de la Secretaría de Hacienda, en *El Sol de México*, 27 de noviembre, 1997, Sección F, p. 1.

*Recorte debido a la descentralización administrativa; con anterioridad los maestros pasaron a depender de los gobiernos estatales; la descentralización también afectó a los trabajadores de la Secretaría de Salud.

La reforma estatutaria de la FSTSE

Al cierre de dependencias y despidos se ha sumado la descentralización en varias dependencias. Considerando los persistentes recortes presupuestales, la Federación poco puede ofrecer en materia de mejoras salariales y prestaciones, aunque recientemente ha activado el reparto de vivienda. Una salida ha sido la compactación de tabuladores, re zonificación salarial y perfiles de desempeño, cuyos resultados han sido magros. Sin expectativas que ofrecer, las resoluciones de la Suprema Corte hacen posible que grupos de trabajadores opten por deshacerse de los intermediarios de la FSTSE.

El saldo de la política llevada a cabo por el gobierno de Salinas de Gortari fue en todo desfavorable al sector, como fue plenamente admitido en un balance hecho por Carlos Jiménez Macías, entonces secretario general de la FSTSE: el empleado público bajó su nivel de vida de clase media; el ajuste a la administración pública implicó un programa de retiros que dejó sin empleo a muchos, aunque lo justificó porque el número de trabajadores era superior al que se necesitaba: según dijo, en 1993 se atenuó esta situación, ya que el programa de retiro voluntario ha sido mínimo y se ha reubicado al personal sobrante. Reconocía que todo esto ha pasado sin que los dirigentes trataran de impedirlo, lo cual les ha acarreado no sólo el descrédito, sino la reducción de su capacidad de negociación. La Federación no tiene capacidad para atender a las demandas de los agremiados, por lo que ahora el trabajo para mantener cohesionados a los sindicatos es mayor.

Esta crisis de liderazgo y de funcionalidad hizo que en un congreso, los líderes de la FSTSE emprendieran algunos cambios con el propósito de “recuperar su presencia y prestigio”. La reforma superficial a la relación laboral, emprendida por el comité encabezado por el secretario general Jiménez Macías, se limitó a pactar acuerdos con la administración pública para la capacitación, productividad y eficiencia, puesto que —decía— el cambio tiene que ser bilateral, la cultura de la productividad es responsabilidad de las dos partes.

Respecto al aparato dirigente, la aparente reforma buscó compartir

el poder entre los líderes, sin tocar ninguno de los aspectos de la democracia sindical. Intentó corregir una estructura muy burocrática, con demasiadas instancias de decisión y muchos cargos. Se buscó entonces hacer más accesible la relación entre el trabajador y los sindicatos federados con la estructura nacional. Frente a las decisiones unipersonales de los dirigentes, se pretendía dar mayor autoridad a los órganos de gobierno ampliados, haciendo pasar ahora las decisiones por un comité, una asamblea o un congreso.

Pese a ser la organización más disciplinada del bloque de la derecha del CT, propuso reemplazar la autoridad vertical por otra horizontal entre los dirigentes. El mismo secretario general Jiménez Macías proponía, en 1993, liberar al CT del protagonismo de algunas organizaciones (la CTM) y que las decisiones fueran más colegiadas. El CT debía evaluar la nueva correlación de fuerzas en la relación laboral y ante una sociedad más plural, por lo que “la reforma del CT se debe hacer pronto”.⁵ En realidad, la mencionada reforma emprendida en la gestión de Jiménez Macías no tuvo ningún efecto en las relaciones laborales, ni para impedir el deterioro sindical.

De ahí que Héctor Valdez Romo, siguiente secretario general de la FSTSE, presentara en noviembre de 1996 ante los dirigentes de los 84 sindicatos federados, un proyecto para modificar los estatutos de esa central. Valdez Romo reconoció que llevar a la práctica su propuesta requería vencer infinidad de resistencias de los intereses creados en esa central. Pero, advirtió, de no avanzar en un nuevo sindicalismo democrático y plural, respetuoso de las preferencias de afiliación política, que diera cabida a todas las corrientes ideológicas, la FSTSE y sus dirigentes estarían en peligro de ser rebasados por las masas: “estamos a punto de la quiebra y los trabajadores ya no creen en nosotros, sus dirigentes”. Y advertía que las organizaciones que se aferran a conservar lo que tienen, antes de exponerse a perderlo todo, se extinguen poco a poco.

El nuevo sindicalismo que propuso estaría fincado en la elección democrática de los dirigentes, que legitimara su representatividad y los

⁵ *unomásuno*, 14 de noviembre, 1993.

comprometiera con sus bases. Democracia para la elaboración de programas de acción sindical, trascendentes y de largo plazo; en la transparencia del manejo del patrimonio y de las cuotas; en la rendición de cuentas a la asamblea. Proponía la capacitación de cuadros para contar con dirigentes capaces, que se conduzcan con ética y puedan proponer soluciones a la cambiante problemática laboral. Para lograr la credibilidad de los trabajadores, debían los dirigentes reconocer que el trabajador es el origen y destino real, sin simulaciones, de la acción sindical; que cada dirigente propiciara un cambio profundo en su manera de actuar y de pensar, que condujera a la creación y recuperación de la confianza y credibilidad de sus bases.⁶

El procedimiento para hacer aprobar la reforma estatutaria iniciada por Héctor Valdez Romo, fue buscar el consenso entre los dirigentes de los sindicatos federados, y una vez logrado se realizaría un congreso nacional que la aprobara. Naturalmente buscó aliados entre los reformadores, como fue el caso del Comité Ejecutivo del Sindicato de Hacienda (SNTSHCP), encabezado por el secretario general Jesús Grijalva, quien fue electo por voto secreto y directo, desplazando así a la anterior burocracia hereditaria, dirigida por algunas familias emparentadas, pese a ser uno de los pocos sindicatos federados donde se dan elecciones directas.⁷ En la misma línea de avanzar hacia un nuevo sindicalismo más democrático y propositivo, estaba el Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, dirigido por Marcelino Miranda Añorve.⁸

Finalmente, los 84 sindicatos que integraban la FSTSE acordaron realizar un congreso nacional extraordinario para reformar los estatutos. El acuerdo fue de modificarlos para que incluyera tanto a trabajadores del apartado A como del B del artículo 123 constitucional. El problema era realmente importante por la resolución de la Suprema Corte de Justicia en favor de la libertad de afiliación sindical. De ahí que declararan que la Federación respetaba las resoluciones de la Suprema Corte en tor-

⁶ *La Jornada*, 15 de noviembre, 1996.

⁷ *La Jornada*, 5 de diciembre, 1996.

⁸ *La Jornada*, 13 de diciembre, 1996.

no a la libertad sindical, pero que no estaba dispuesta a que salieran de la Federación los sindicatos que afilian a trabajadores de organismos y empresas descentralizadas.⁹

La reforma estatutaria, obstaculizada de manera insensata por la burocracia más conservadora, era la única salida para retener a sus sindicatos, porque ahora la Federación como tal se enfrentaba a la eventualidad de perder toda su fuerza, bajo la presión de las resoluciones de la Suprema Corte en torno al cambio del aparatado A al B y, consecuentemente, la libertad de asociación que dejaría sin efecto el monopolio de la representación ejercido por la FSTSE desde 1938. En primer lugar, podría perder a los sindicatos de empresas y organismos descentralizados de carácter federal, que podrían optar por recuperar sus derechos obteniendo su registro en el apartado A del artículo 123 constitucional. El peligro para la FSTSE era perder 300 mil afiliados a 54 sindicatos de organismos descentralizados. Podrían entonces agregarse a cualquier otra federación o formar otros organismos; esta desagregación podría cobrar mayor amplitud cuando en 1999 la suprema corte abrió la posibilidad de acabar con los sindicatos únicos de institución.

Además de los factores mencionados, contribuyó a profundizar el proceso de desarticulación de la FSTSE la política de desconcentración administrativa del gobierno federal —la llamada “federalización”, de lo que son ejemplo el Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa en agosto de 1992 y la firma del Acuerdo Nacional para la descentralización de los servicios de salud el 20 de agosto de 1996— que iniciaron el desmantelamiento del centralismo sindical implantado por lo menos desde el alemanismo, creando condiciones para el surgimiento o bien de sindicatos estatales, o bien de un auténtico federalismo de los sindicatos nacionales.

Cuenta, asimismo, en el debilitamiento de los sindicatos de burócratas la subcontratación y la privatización de los servicios en muchas secretarías y entidades públicas, que quitan materia de trabajo y por

⁹ *La Jornada*, 26 de diciembre, 1996.

tanto desplazan a trabajadores de base. Junto a los factores anteriores, tienen un peso considerable los reajustes de personal por medios como la jubilación voluntaria y anticipada, cuyo efecto es la pérdida de membresía. Finalmente, la parálisis de la Federación se debe a la desconfianza mutua entre los dirigentes de los sindicatos federados, lo que se refleja en el incumplimiento del pago de las cuotas económicas, que llega a ser un arma de presión como lo ejemplifica el sindicato del Metro en el D. F.¹⁰

A lo largo de los años noventa ninguno de los problemas laborales fue resuelto. Uno de ellos, muy importante por los montos acumulados, ha sido la retención recurrente por parte de la Secretaría de Hacienda del fondo de vivienda (FOVISSSTE), razón por la que no se construyen más que en pequeño número, las cuales son objeto de corrupción en las asignaciones y de una distribución inequitativa entre las organizaciones; la demanda era en 1998 de 27 mil viviendas, no obstante Valdez Romo afirmó al final de su gestión (febrero de 1998) que en los últimos dos años se obtuvieron 70 mil viviendas.¹¹ Tampoco se ha resuelto la reforma al escalafón fijando 17 categorías en lugar del catálogo de puestos vigente; tampoco la implantación del servicio civil de carrera.¹² Otro problema constante es causado por las reubicaciones que derivan de la descentralización, que particularmente afectó a 7 mil trabajadores del ISSSTE en 1998. Tampoco se resolvió la demanda de aumentar el aguinaldo de 40 a 70 días, ni el incremento salarial de por lo menos cinco puntos arriba de la inflación.¹³ En noviembre del 2000 los empleados se movilizaron como no se había visto en muchos años por el pago de un

¹⁰ José Antonio Vital Galicia y David Díaz Castañeda, Sección 55 del SNTSS, intervenciones en un seminario, *El Universal*, 15 de diciembre, 1996.

¹¹ *El Universal*, 23 de febrero, 1998.

¹² Todavía en mayo de 1998, Joel Ayala presentaba como algo nuevo las demandas de un sistema escalafonario y la implantación del servicio civil de carrera. *Excélsior*, 3 de mayo, 1998, p. 6; *El Universal*, 3 de mayo, 1998, p. 26.

¹³ *El Universal*, 5 de agosto, 1998; *La Jornada*, 24 de octubre, 1998; *Excélsior*, 21 de noviembre, 1998.

bono sexenal, que primero se les negó y a resultas de la movilización se les concedió parcialmente. Sin embargo, el nuevo gobierno de Fox no atendió el reclamo de aumentar los sueldos por arriba de la inflación.

El sindicalismo corporativo ha agotado sus posibilidades y eso también se refleja en la falta de un liderazgo colectivo que atenuara la pérdida de capacidad de negociación en la defensa de las condiciones de trabajo. Por eso era acertada la apreciación de Guillermo Valencia Ramírez, en el sentido de que “la FSTSE vive el dilema de reconvertirse o desaparecer pues el sindicalismo corporativo que representa dejó de ser útil para el gobierno”, aunque habría que reconocer también a los trabajadores.¹⁴

La libertad sindical y el desmembramiento de la FSTSE

Antes de la jurisprudencia de la Corte, la atomización ya había comenzado con la federalización o descentralización, ya que los gobernadores prefieren tratar con los líderes locales que con los nacionales, al tiempo que los trabajadores de la federación en los estados no le ven sentido a hacer gestiones en la capital del país cuando el patrón está en el estado.¹⁵

Con estos antecedentes es fácil concluir que no son las resoluciones de la Corte las causantes de la descomposición del monopolio sindical en el sector público. No obstante, los fallos crean condiciones adversas para el corporativismo sindical en ese sector, por lo que provocaron de inmediato el rechazo por parte de la burocracia sindical y de sus aliados en la administración pública y en el PRI. Por razones distintas también el sindicalismo disidente del CT y el independiente, toman con reserva la jurisprudencia porque advierten el riesgo de pulverización.

En el primer caso, es representativa la opinión de Marcelino Miranda Añorve, secretario general del sindicato del ISSSTE, organismo descentralizado, quien argumentaba que el resolutivo de 1996 de la Corte le

¹⁴ *El Universal*, artículo de Guillermo Valencia Ramírez, 15 de diciembre, 1996.

¹⁵ *La Jornada*, Masiosare, 6 de junio, 1999, p. 11.

haría perder a la FSTSE la mitad de sus organizaciones, entre ellas la del ISSSTE con 82 mil trabajadores, Metro, correo y de telecomunicaciones. Ante este cambio en el régimen laboral, los líderes de la FSTSE proyectaron dos salidas: o bien que la Corte reconsiderara su resolución, que es lo que realmente quieren, o desaparecer el apartado B del 123 constitucional, que más parecía un chantaje al gobierno dado que él también perdería el tradicional control sobre los trabajadores. Para conseguir esos propósitos hicieron gestiones ante el Consejo Político del PRI y en las Cámaras de Diputados y Senadores, sin conseguir el menor apoyo.¹⁶

En cambio, entre los dirigentes del Congreso del Trabajo sí encontraron cierto eco, porque se corría el riesgo de que la libertad sindical en la acepción de la Corte se hiciera extensiva al apartado A y destruyera su monopolio. La víspera del acuerdo sobre la Nueva Cultura Laboral (que había negociado la CTM y en la que se involucró al final al CT), el presidente de la COPARMEX, Carlos Abascal Carranza, afirmó que el tema de la libertad de asociación estaba incluido en dicho documento, pero esto fue refutado por los dirigentes del CT Víctor Flores y Enrique Aguilar Borrego, quienes precisaron que la libertad de asociación es un precepto constitucional que se ha respetado, no así la libertad sindical según el concepto de la Suprema Corte en relación con segundos sindicatos del apartado B. El CT se opuso a esto porque, dijeron, la patronal puede propiciar organizaciones que desestabilicen a los sindicatos.¹⁷

En ese momento no era así porque la tesis de la Suprema Corte de 1996 sólo declaró inconstitucional el artículo primero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estableciendo que los sindicatos de organismos descentralizados no deben ser regidos por el apartado B sino por el A del artículo 123 constitucional. Sin embargo, los líderes de la FSTSE tenían razón en entender esto como un paso en dirección del rompimiento del monopolio de la FSTSE sobre el conjunto de los trabajadores del sector público federal y del gobierno del Distrito

¹⁶ *La Jornada*, 14 de abril, 1996.

¹⁷ *La Jornada*, 12 de agosto, 1996, p. 14.

Federal, aunque no debía subestimarse la capacidad de respuesta de los dirigentes sindicales que buscaban una salida a su favor.

El secretario general de la FSTSE, Héctor Valdez Romo, planteó una salida que un año antes un dirigente del sindicato del ISSSTE había señalado como un chantaje al gobierno porque perdería el control sobre ese sector de los trabajadores. Ahora Valdez Romo le encontró un aspecto ventajoso. De no conseguirse una reforma al apartado B del artículo 123 constitucional para que se incluyeran los trabajadores de organismos descentralizados, o que la Corte modificara sus tesis, entonces demandarían la desaparición de los apartados A y B del artículo 123, lo cual ha sido una vieja demanda del sindicalismo democrático. Con ello la central estaría en mejores condiciones para atraer a todos los sindicatos del servicio público. De esa manera no sólo retendría a los sindicatos de organismos descentralizados bajo jurisdicción federal, sino que podría extenderse hacia los sindicatos de los estados y municipios.

Para conseguirlo, en enero de 1997, pidió apoyo a los legisladores de la propia FSTSE, del sector obrero y del PRI; esperaba que el presidente de ese partido, Humberto Roque, le concediera una reunión con los dirigentes de la Federación en la que le pedirían apoyo a su demanda.¹⁸ Esta vez el PRI salió en defensa de su más fiel seguidora. Al final de su gestión, pasado un año, el mismo Valdez admitió que el PRI “nos ha abandonado”, no hemos sentido su apoyo cuando era más dura la campaña que amenazaba con la pulverización de los sindicatos.¹⁹

El mismo Valdez Romo no estaba tan seguro de su propuesta porque en otras ocasiones sostuvo que la tesis de la Corte significaba “una clara agresión contra diversos sindicatos de la FSTSE”, lo que derivaría en el desprendimiento de unos 250 mil trabajadores.²⁰

Lo paradójico de la iniciativa es que propone la supresión del apartado B, siendo que siempre se opuso a ello, y cuando se llegó a plantear que el Congreso del Trabajo adoptara tal demanda, la burocracia de la

¹⁸ *El Universal*, 20 de enero, 1997, p. 2.

¹⁹ *El Universal*, 23 de febrero, 1998, p. 1.

²⁰ *El Nacional*, 11 de octubre, 1997, p. 16.

FSTSE recurrió a sus aliados para impedirlo. La suposición de que podría conservar los sindicatos de organismos descentralizados y además crecer, no tomaba en cuenta los cambios en el sistema político, ni los movimientos democratizadores de la base; lo único que avalaría esa posibilidad era que el PRI-gobierno impusiera una central única de trabajadores del sector público en todos sus niveles, lo cual tendría que vencer no sólo la resistencia de los sindicatos, sino el sentido de las tesis de la Corte que no podía evitar los reclamos de los organismos internacionales como el Banco Mundial y la OIT.

Dentro del CT, la CROC presentó un estudio, dirigido por su oficial mayor Javier Freyre Rubio, en el que propone la desaparición del apartado B y de la FSTSE, para crear una sola central de trabajadores de la producción y los servicios, ya que dicha Federación representa “el control absoluto” sobre los servidores públicos. Con esa medida, estos trabajadores terminarían con las limitaciones a los derechos de asociación, contratación colectiva, coalición y huelga. Las limitaciones a la libertad de asociación también están contenidas en el artículo 36, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que prohíbe adherirse a otras centrales obreras u organizaciones campesinas.

El apartado B otorga 14 prestaciones superiores a las del apartado A, en tanto que los trabajadores de entidades paraestatales tienen situaciones diferentes ya sea que pertenezcan a cada uno de los mencionados apartados; por ejemplo, los trabajadores universitarios y los bancarios están sujetos a reglas especiales dentro de la Ley Federal del Trabajo; los universitarios están regidos por el apartado A, pero han decidido pertenecer al ISSSTE, mientras que los pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad y Compañía de Luz y Fuerza los cubre el IMSS.²¹ Como consecuencia, se podrían unificar en una sola institución los servicios de salud, así como los tribunales laborales.

En este contexto, cuando una vez más parecía inminente la reforma a la legislación laboral en 1998, la FSTSE tuvo la oportunidad de impulsar la supuesta iniciativa de suprimir el apartado B, pero no fue así. En

²¹ *unomásuno*, 27 de octubre, 1997, p. 7.

el CT la mayoría de las organizaciones estaba de acuerdo en suprimirlo, pero la propia Federación presionó para que el artículo 123 permaneciera intacto, por lo que el pleno de dirigentes del CT adoptó esa decisión el 10 de agosto de ese año, lo cual fue anunciado por el secretario general Joel Ayala como una discusión superada.²²

Fiel a su tradición, para enfrentar la abrogación del apartado B, los líderes de la FSTSE no apelaron a la base trabajadora sino al gobierno y al PRI, porque, según Joel Ayala, la Federación siempre ha mantenido una alianza con el gobierno. Demandó que el PRI asumiera la defensa de la Federación en la Cámara de Diputados, porque el partido tiene compromisos con la burocracia, la que sigue siendo una base firme frente a la coyuntura.²³ El saldo del intento de reforma laboral fue que se detuvo y todo quedó como estaba.

La lucha interna por la dirección de la FSTSE a fines del 2000 puso en discusión las contrarreformas estatutarias emprendidas bajo la gestión de Joel Ayala, quien restableció la afiliación obligatoria al PRI en el año 1998. En el 2000, uno de los aspirantes a la secretaría general, Fernando Espino Arévalo, del sindicato Metropolitano del STC-Metro, "charro" de pura cepa y nuevo demócrata, propuso erradicar la sumisión al gobierno federal, terminar con el corporativismo, con la obligación de pertenecer al PRI (cuando siempre puso todo a favor de su partido) y con la falta de democracia en la elección de los dirigentes sindicales. Propuso, en cambio, un sindicalismo propositivo, eficiente y productivo, que hiciera frente a los cambios en la burocracia, la eventual eliminación de dependencias y los cambios al artículo 123 y Ley Federal del Trabajo, y hasta

²² Joel Ayala, del Sindicato de la Secretaría de Salud, asumió la secretaría general en marzo de 1988 y al mismo tiempo era diputado federal por el PRI. El dirigente saliente, el también diputado Héctor Valdéz Romo, apoyó para sucederlo a Mario Santos del sindicato de la SEMARNAP, pero no lo logró. *El Nacional*, 12 de enero, 1998; *unomás uno*, 6 de agosto, 1998, p. 44; *La Jornada*, 10 de agosto, 1998, p. 58; *El Nacional*, 11 de agosto, 1998, p. 18; *unomásuno*, 11 de agosto, 1998, p. 3; *La Jornada*, 11 de agosto, 1998, p. 38; *unomásuno*, 18 de agosto, 1998, p. 8.

²³ *El Universal*, 5 de agosto, 1999, p. 19.

llegó a proponer que mediante el servicio civil de carrera los trabajadores administraran sus instituciones.²⁴

Las tesis de la libertad sindical favorecen a sindicatos democráticos

La jurisprudencia en torno a la existencia de más de un sindicato en una dependencia del sector público, así como el cambio de jurisdicción de sindicatos de organismos descentralizados federales del apartado B al A, ha venido aplicándose en diversos casos, configurando de esta manera un escenario crítico para la FSTSE. En mayo de 1996 la Suprema Corte concedió el amparo a favor del Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara y del Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados.

Uno de los 54 sindicatos de organismos descentralizados, el del Instituto Mexicano del Petróleo, obtuvo el amparo contra la STPS que se declaró incompetente en la toma de nota de la organización en el apartado A. Ya en 1998 el Sindicato del Colegio de Bachilleres, incluido en el apartado B pero sin pertenecer a la FSTSE, obtuvo su registro en el apartado A, como muestra del progresivo debilitamiento del marco restrictivo al que han mantenido sujetos al sindicalismo del sector público.

En 1999 la Corte falló en favor de otros cuatro sindicatos de la burocracia en los estados. Estas resoluciones se basaron en una interpretación del artículo 123 constitucional y en el Acuerdo 87 de la OIT, concluyendo que tanto las leyes estatales para servidores públicos como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, violaban el artículo 123 constitucional al establecer que en cada dependencia sólo habrá un sindicato.²⁵ A continuación hacemos una breve reseña de algunos casos.

²⁴ *La Jornada*, 14 de agosto, 2000.

²⁵ *La Jornada*, Suplemento Masiosare, 6 de junio de 1999, José Antonio Almazán González, "El reto de la resolución", p.11.

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo. Cambio del Apartado B al A

Como se señaló antes, a mediados de 1996 la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó una jurisprudencia en la que se establecía que los sindicatos de los organismos descentralizados del Estado deberían de estar registrados bajo el apartado A del artículo 123 constitucional y no en el B, como hasta entonces había sido, con lo que podían abandonar la FSTSE. Este era el caso de los 1,252 trabajadores sindicalizados del Instituto Mexicano del Petróleo, de manera que el secretario general del SNTIMP, Armando Tiburcio Robles, sostuvo (6 de junio de ese año) que una de las opciones que se abrían con la jurisprudencia consistía en abandonar la FSTSE para crear otras alianzas o sumarse a otros sindicatos que representaran de mejor manera sus intereses. En efecto, el acogerse a la tesis de la SCJN implicaba la salida del SNTIMP de la FSTSE.

Al inicio de julio de 1996 el SNTIMP presentó ante la STPS la solicitud para desincorporarse del apartado B y regir sus relaciones contractuales bajo el apartado A. En las primeras semanas hubo dilación por parte de las autoridades laborales, después la STPS se declaró incompetente para efectuar el cambio de registro. Contra este acto de la autoridad, el sindicato promovió un juicio de amparo ante el Juez Primero de Distrito en Materia del Trabajo.²⁶

El mensaje político fue entendido. Días después Tiburcio Robles se vio precisado a aclarar que el SNTIMP no estaba pensando en desafiliarse de la FSTSE por el hecho de cambiar de apartado, por lo cual apelaba a la sensibilidad de la dirigencia de la FSTSE para realizar los ajustes internos que permitieran que los empleados del IMP siguieran afiliados a esa Federación, ya que ésta solamente afiliaba a sindicatos del apartado B.²⁷

Por su parte, en esos días de julio, la FSTSE hizo un llamado a sus 84 organizaciones para que continuaran agrupadas en la Federación

²⁶ *El Financiero*, 21 de noviembre, 1996.

²⁷ *El Financiero*, 12 de junio, 1996.

“porque sólo unidos se podrá avanzar en la conquista de mejoras salariales”. Además del SNTIMP, otras organizaciones como el sindicato de la SEMARNAP y diversas fracciones del sindicato magisterial habían expresado su intención de abandonar la FSTSE, debido a los magros aumentos salariales aceptados por la central y por no haber emprendido una sólida defensa de los miles de burócratas despedidos víctimas de los ajustes presupuestales.²⁸ Junto con ellos, también buscaban su registro en el apartado A los sindicatos del CONALEP, Colegio de Bachilleres y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El 19 de noviembre de 1996, el Juez Primero de Distrito en Materia de Trabajo notificó la sentencia favorable al sindicato que ordenaba a la STPS que efectuara el cambio de registro al apartado A. La sentencia se basaba en dos decisiones de la SCJN:

1. La tesis de jurisprudencia 1/96, que declara inconstitucional el artículo primero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado por incluir incorrectamente a los sindicatos de organismos descentralizados, tesis que reforzaba un criterio previo que señala que los trabajadores de esos organismos no son burócratas y, por tanto, pertenecen al apartado A.

2. La declaración de inconstitucionalidad del artículo de la LFTSE que prohíbe la formación de más de un sindicato en cada institución. En consecuencia, si se diera el caso de que una dirigencia sindical se negara a solicitar el cambio de registro al apartado A, los trabajadores amparados en el criterio de la Corte, podrían solicitarlo ellos mismos o formar un nuevo sindicato.²⁹

El 31 de enero de 1997 se instaló el nuevo comité ejecutivo del SNTIMP para el trienio 1997-2000, encabezado por Francisco J. Casas Hernández, quien reconoció que el principal reto que el sindicato enfren-

²⁸ *El Financiero*, 16 de julio, 1996; *La Jornada*, 16 de julio, 1996.

²⁹ *El Financiero*, 21 de noviembre, 1996.

taba era ser el primero que pudiera realizar el cambio del apartado B al apartado A. Casi dos meses después, el 25 de marzo, el sindicato informó que había vuelto a demandar a la STPS el otorgamiento del registro según la resolución judicial del mes de noviembre anterior.³⁰ La STPS continuó negándose a otorgar el registro con el argumento de que la jurisprudencia de la SCJN no la obligaba a la toma de nota de sindicatos de organismos descentralizados.

Para el líder del SNTIMP, Francisco Casas, la negativa gubernamental al registro se debía a un motivo político, ya que 52 de las 84 organizaciones de la FSTSE estaban en posibilidades de separarse de esa central. Ante ese riesgo, Héctor Valdez Romo, entonces secretario general de la FSTSE, anunció que promovería la reforma de estatutos para que la central pudiera agrupar sindicatos de ambos apartados.³¹ La propuesta de modificación a los estatutos fue presentada por el SNTIMP en el congreso de la central, donde fue rechazada, acordándose —por lo contrario— que la FSTSE presentaría una impugnación al fallo de la SCJN que permitía regir las relaciones laborales por el apartado A.

El líder del SNTIMP, Francisco Casas, insistió en que la posición de su sindicato era la coexistencia con los sindicatos del apartado B mediante una reforma estatutaria de la FSTSE, pero que ante la resistencia de la central para aceptar la nueva situación, los trabajadores del IMP estaban dispuestos a explorar la posibilidad de adherirse a la nueva central convocada por los integrantes del Foro “El Sindicalismo Frente a la Nación”, para el 28 de noviembre siguiente. Finalmente, se anunció el 2 de noviembre de 1997 que el sindicato firmó con el IMP el primer contrato colectivo bajo el apartado A para trabajadores de organismos descentralizados, logrando además un incremento salarial de 19%, así como una mejora sustancial a las prestaciones.³²

En realidad, el sindicato del IMP no abandonó a la Federación. Por esa razón, se ve firmando al secretario general, Felipe Navarrete Placen-

³⁰ *unomásuno*, 2de febrero, 1997 y 26 de marzo, 1997.

³¹ *El Financiero*, 8 de abril, 1997.

³² *unomásuno*, 3 de noviembre, 1997.

cia, un desplegado (julio del 2000) con la FSTSE llamando a cerrar filas en torno a su dirección nacional y a pugnar por un aumento salarial, incremento a la prima vacacional, basificación a eventuales, etcétera.³³

Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara

El 21 de mayo de 1996 la Suprema Corte emitió un fallo reconociendo la existencia legal de este sindicato, argumentando la inconstitucionalidad de la negativa de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a otorgarle el registro, toda vez que el artículo 123 garantiza la libre sindicalización de los trabajadores, “partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo una vez que el sindicato adquiere una existencia”. De nuevo fue la falta de democracia la que impidió la pluralidad y generó la división. El SPA-U de G se constituyó en el año de 1993, en tanto que el sindicato Unico de Trabajadores (SUT) se formó en 1978, agrupando a trabajadores administrativos y de servicios. A mediados de los setenta se creó una Federación de Profesores Universitarios (FPU) que desapareció en 1992, formándose en su lugar la Asociación del Personal Académico (APA).

Al concederle la autonomía a la Universidad en 1993, las relaciones laborales pasan a regirse por el apartado A del artículo 123. En esta situación el SPA solicitó su registro a la JLCA de Jalisco, que se lo negó, aunque un amparo de un juzgado administrativo le concede el registro en mayo de 1994. Paralelamente, la Junta Local le otorga la titularidad del contrato colectivo a la Asociación (APA). Con el fallo de la Corte se confirma el reconocimiento al SPA, aunque no altera la titularidad de los contratos que ostentan el SUT y la APA. Para los dirigentes de estos últimos, el registro al SPA no es válido porque le fue otorgado por la Junta de Conciliación y Tabuladores, y no por la Junta de Concilia-

³³ *La Jornada*, 13 de julio, 2000.

ción y Arbitraje.³⁴ En suma, el sindicato disidente existe de hecho y jurídicamente pero está fuera de la contratación colectiva.

Sindicato Democrático de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió la toma de nota (registro oficial) al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y a su comité ejecutivo nacional, electo mediante el voto universal, directo y secreto de sus agremiados. Con este fallo se reconoce la existencia de dos sindicatos con sus respectivas directivas en una misma secretaría del Ejecutivo Federal, lo que constituye un hecho sin precedente a favor de la libertad de asociación en ese sector.

Esto representó un triunfo después de un largo proceso que inició con la reforma administrativa del gobierno federal (*Diario Oficial*, 28 de diciembre de 1994), que fusionó a los trabajadores de la extinta Secretaría de Pesca intentando suprimir su sindicato; el caso llegó hasta la instancia de la Organización Internacional del Trabajo. Contaron a su favor los laudos emitidos por los tribunales colegiados en materia de trabajo en julio de 1997 y diciembre de 1998, en los que se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 68, 71, 72 y 73 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por violar la libertad sindical.

Tras el fallo del TFCA, el SDT-SEMARNAP, que agrupa a más de tres mil empleados de las áreas de Pesca, Instituto Nacional de Ecología, Profepa y zonas marítimas federales, debió acreditar su membresía ante las autoridades de su dependencia, además de promover el pago de las cuotas sindicales y diversas prestaciones otorgadas a los empleados de la SEMARNAP.³⁵

³⁴ *La Jornada*, 27 de junio, 1996, p. 26. Entrevista con dirigentes del SUT, 23 de agosto, 2000.

³⁵ *La Jornada*, 5 de mayo, 1999.

El hecho de que se haya reconocido al sindicato democrático no se tradujo en un abandono de la FSTSE, toda vez que siguió siendo la única central reconocida por el gobierno y la única representante ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. La única alternativa por el momento que visualizó su dirigente Roberto C. Tomos era que los trabajadores intervinieran en la democratización de los sindicatos mediante el voto universal y secreto.³⁶

Sindicato de Trabajadores Académicos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (SINTA-CONALEP)³⁷

Después de haber realizado un discreto trabajo de organización, el 2 de febrero de 1997 apareció a la luz pública dicho sindicato en una asamblea en la que se aprobó el estatuto y se eligió al comité ejecutivo. Desde entonces ha desarrollado una lucha por su reconocimiento oficial; primero (marzo de 1997) solicitaron su registro ante la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo, la cual no respetó el plazo reglamentario de sesenta días para responder, y el 16 de mayo del mismo año se declaró incompetente, arguyendo que las relaciones laborales del CONALEP se rigen por el apartado B del artículo 123 constitucional. El SINTA recurrió al amparo, obteniéndolo el 22 de septiembre de ese año, con base en la jurisprudencia de la Suprema Corte referente a organismos descentralizados de carácter federal, que declaró inconstitucional el artículo primero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los funcionarios de la Secretaría del Trabajo recurrieron entonces a los tribunales colegiados, mismos que el 30 de enero de 1998 resolvieron a favor del sindicato confirmando la sentencia anteriormente men-

³⁶ *El Día*, 1 de diciembre, 1997.

³⁷ Tomás Vázquez S., "La política de las autoridades en contra de la libertad sindical", *Revista Trabajo y Democracia Hoy*, núm. 51, julio-agosto, 1999, pp. 36-39.

cionada. No obstante, las autoridades siguieron maniobrando, haciendo ahora la observación de que el sindicato acreditara su relación laboral (24 de abril de 1998). El sindicato entregó la documentación necesaria para desahogar la observación y pidió a la misma Secretaría una inspección en los planteles del CONALEP (julio y septiembre de 1998); la Secretaría en contubernio con el director general del CONALEP, Antonio Argüelles Díaz González, falseó la inspección de lo cual concluyeron que no había relación laboral sino civil, lo cual violó los artículos 365 y 366 de la mencionada Ley; esto le fue notificado al sindicato el 23 de diciembre de 1998. Acto seguido el sindicato acudió a los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo (enero de 1999) para ampararse contra la decisión, lo cual le fue rechazado; entonces el sindicato pidió la revisión (4 de abril) al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, presidido por el magistrado Isaías Corona Ortiz, el que finalmente lo negó (26 de agosto de 1999). Enseguida, las autoridades aplicaron medidas represivas a maestros en los planteles, hasta llegar a poner en práctica en 1998 un régimen policíaco y de espionaje en los planteles.³⁸

El tortuoso procedimiento legal estuvo sembrado de ilegalidades, por lo que no había más recurso que elevar una queja ante la Organización Internacional del Trabajo, por haberse violado el Convenio 87 de la misma OIT, suscrito por el gobierno mexicano, y por haberse violado el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sindicato Nacional de Controladores del Transporte Aéreo

La Suprema Corte falló a favor del Sindicato de Controladores (13 de junio del 2000), con lo que obtuvo una doble victoria sobre la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, primero cuando le negó inicialmente su registro como agrupación sindical con el pretexto de que ya existía un sindicato similar en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y,

³⁸ *unomásuno*, 8 de noviembre, 1998, p. 2.

segundo, cuando desconoció la validez de una asamblea general del sindicato de controladores en la que reformaron sus estatutos ampliando el mandato de la dirigencia sindical de tres a seis años, con el argumento de que se trataba de un “acto de reelección”, el cual violaba el artículo 75 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, que prohíbe “todo acto de reelección dentro de los sindicatos”. Asimismo, la Corte rechazó los argumentos del presidente de la República, que consideraba que la reelección atentaba contra el postulado revolucionario de “sufragio efectivo, no-reelección”, así como también desechó el argumento de que la reelección violaba el artículo 123 constitucional en su apartado B, fracción décima.³⁹

Sindicato Mexicano de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

El origen de este nuevo sindicato, como en otros casos, radica en la falta de democracia en los sindicatos de la FSTSE. El problema surgió cuando los dirigentes del Sindicato Unico de Trabajadores de la PGJDF no permitieron el registro de una planilla opositora para contender en las elecciones por la directiva sindical para el trienio 1997-2000. En esa ocasión la planilla opositora hizo una denuncia ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pero no fue atendida. En 1999 se insistió en el registro del sindicato, pero pasados once meses el titular del Tribunal, Ojeda Paullada, mantuvo la obstrucción del procedimiento. Ante esa situación, el Sindicato Mexicano hizo una denuncia ante la Organización Internacional del Trabajo.⁴⁰

Así pues, la jurisprudencia orientada a contrarrestar el corporativismo estatista de sindicatos y gobierno, siguió siendo reforzada por las autoridades del mismo gobierno y de la FSTSE, pertenecientes al mismo partido de Estado.

³⁹ *La Jornada*, 14 de junio, 2000, p. 31.

⁴⁰ *El Universal*, 10 de agosto, 2000, p. 7B.

Conclusión

Los sindicatos de entidades paraestatales no han abandonado a la FSTSE a pesar de la restricción a sus derechos, debido a que el apartado B del artículo 123 constitucional otorga catorce prestaciones superiores al apartado A. En todo caso, tarde o temprano dejará de ostentar el monopolio de la representación y la exclusividad en la interlocución, perdiendo gradualmente el poder que hasta ahora ha tenido. La Federación en su mejor momento contó con 123 sindicatos, mientras que ahora le quedan 72.

En el futuro pueden desarrollarse formas nuevas de estructuración, que se han experimentado ya parcialmente:

a) La coordinación sectorial que trasciende la pertenencia a centrales y sindicatos distintos, como ha sido el caso del consejo coordinador de los sindicatos del sector salud;⁴¹ lo mismo podría ocurrir en el magisterio, los transportes y en todos los demás; una variante es la coordinación de las secciones y corrientes democráticas del sindicato del gobierno del Distrito Federal;

b) La coordinación a nivel estatal y municipal de los sindicatos del sector público;

c) La formación de nuevas federaciones con los sindicatos de empresas y organismos públicos que obtengan su registro en el apartado A del artículo 123 constitucional;

⁴¹ En cumplimiento de acuerdos tomados el 16 y 17 de agosto de 1997, el 24 de octubre de ese año se constituyó el frente de trabajadores del sector salud, uno de cuyos propósitos era la homologación de sus condiciones de trabajo, salariales y de prestaciones, además de hacer propuestas sobre las políticas de descentralización del gobierno federal. En la comisión organizadora se contaban Martha Pérez y Manuel Rodríguez Sotelo de Servicios Médicos del entonces DDF; del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: Alejandro de la Vega y Adolfo Güemes de la Sección 62; Raúl González, Sección 5; Oscar Hernández, Sección 32; Martha Vázquez, Sección 6; Jesús Néquiz González de SEMPO, y del Programa de Educación Laboral y Sindical A. C. El *Financiero*, 24 de octubre, 1997.

d) La transformación de una menguada FSTSE de sindicato único centralizado en una verdadera federación.

En estos escenarios se produciría una redistribución del poder, reemplazando la autoridad monocéntrica por una colegiada y, en vez de una jerarquía disciplinada, garantizada por el otorgamiento de la interlocución exclusiva, la creación de varios conglomerados sindicales que el gobierno tendría que reconocer y con los que estaría obligado a negociar. Finalmente le quedaría por resolver a la FSTSE las mismas tareas que al resto del sindicalismo corporativo, la independencia y autonomía sindical respecto del gobierno y la democratización interna.

Cronología de la legislación de los trabajadores al servicio del Estado⁴²

1917. Constitución. Las normas laborales eran de aplicación general; facultaba a los estados para regular la relación laboral con sus trabajadores.

1931. Ley Federal del Trabajo. Las relaciones se regirían por leyes de servicio civil que se expedirían.

1938. Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Limitó los derechos de asociación profesional y huelga, dispuso órganos jurisdiccionales propios (juntas y tribunal de arbitraje); en lugar del contrato colectivo estableció las Condiciones Generales de Trabajo.

1941. Modificación del Estatuto por iniciativa del presidente Manuel Ávila Camacho. La reforma incluyó la separación entre trabajadores de base y de confianza, suprimió el derecho de sindicación de estos últimos e hizo cambios en el escalafón. Debido a la resistencia de los trabajadores, se pudieron conservar el derecho a la sindicalización

⁴² Pedro Villegas Rojas, "La legislación de los trabajadores al servicio del Estado", *Revista Trabajo y Democracia Hoy*, núm. 51, julio-agosto 1999, pp. 41-42.

el Tribunal de Arbitraje y el derecho de huelga, pero con requisitos diferentes.

1947. Reformas al Estatuto. Posteriormente fue derogado.

1960, 5 de diciembre. Reforma constitucional que incorpora el mencionado Estatuto creando los apartados A y B del artículo 123; este último quedó integrado por catorce fracciones.

1963, 28 de diciembre. Se expide la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), reglamentaria del apartado B; confirma la exclusión de derechos y es regresiva respecto al Estatuto del año 1938, en cuanto al derecho de huelga, la separación entre trabajadores de base y de confianza y la negación de la contratación colectiva, ya que las Condiciones Generales de Trabajo "se fijarían por los titulares de las dependencias; oyendo al sindicato correspondiente".

1967. Reforma procesal y sobre el cese justificado.

1972. Reforma en materia de vivienda.

1974. Reformas sustantivas: nulidad de renuncia a derechos, trabajo de menores y mujeres; derecho al aguinaldo, prima por antigüedad, pago de vacaciones basado en el salario integrado, descansos obligatorios e indemnización por separación injustificada.

1984. Reforma procesal referente al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que evita su subordinación a las autoridades gubernamentales.

LA REPRESENTACIÓN OBRERA CORPORATIVA EN LAS ELECCIONES FEDERALES, DURANTE LA CONSOLIDACIÓN DEL PERIODO NEOLIBERAL

Reyna Vargas Guzmán

Resumen

En el artículo se analiza la tendencia que ha presentado el corporativismo obrero en las diferentes elecciones federales de 1988, 1991, 1994, 1997 y 2000, haciendo énfasis en los factores que han permitido al corporativismo incrementar, mantener o disminuir su representación político-electoral, como son senadurías, diputaciones federales y asambleístas del D. F. Hacemos un breve análisis de lo que las elecciones de 2000 implicaron para el corporativismo sindical mexicano.

Abstract

The present article analyzes the tendency of labor corporativism in the 1988, 1991, 1994, 1997 and 2000 federal elections. It emphasizes the factors that allowed corporativism to increase, maintain or diminish its electoral representation, such as senatorships, federal representatives and assemblyman of the federal district legislature. A brief analysis of what last year elections implied for the mexican labor union corporativism is presented.

Como sabemos, el vínculo político que se establece entre las organizaciones obreras y el régimen político mexicano se produce durante el